



ACTA N° 16

LIGA NACIONAL DE WATERPOLO MASCULINO 2016/2017
DIVISIÓN DE HONOR Y PRIMERA DIVISIÓN
Fecha: 15 de noviembre de 2016

Resoluciones:

NOMBRE.....: AGUILAR ILLANA, OSCAR (Licencia **8138)**
CLUB.....: CN TERRASSA
CALIFICACION.: JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.
SANCIÓN.....: 1 PARTIDO DE SANCIÓN.
INFRACCION....: LEVE
TIPIFICACION..: ARTS. 7,II,f; 9,III,b y 11,a LIBRO IX, RFEN.
PARTIDO.....: CN TERRASSA - CN MATARO
ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: "En el minuto 7:30 de la cuarta parte se ha expulsado con cambio al jugador del CN Terrassa, con gorro numero 5 Sr. Oscar Aguilar Illana, con licencia numero ****8138, por darle una patada por fuera del agua a un contrario. Al acabar el partido ha venido a disculparse".

Este Comité sanciona la acción del jugador del CN Terrassa con un partido de sanción, aún habiéndole aplicado la atenuante de arrepentimiento espontáneo, al entender que la acción de dar un patada a un rival por fuera del agua, es una acción violenta que excede, con mucho, la actitud que tiene que tener un waterpolista con un jugador del equipo contrario.

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,f del Libro IX RFEN: "El juego violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas".

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a Libro IX RFEN que establece se consideran, en todo caso,



como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "a) La de arrepentimiento espontáneo".

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,b del Libro IX RFEN: "b) Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros".

NOMBRE.....: ALARCON TEVAR, RICARD (Licencia **2766)**

CLUB.....: CN TERRASSA

CALIFICACION.: JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.

SANCIÓN.....: 1 PARTIDO DE SANCIÓN.

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS.7,II,f; 9,III,b y 11,a LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CN TERRASSA - CN MATARO

ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: "En el minuto 4:44 de la cuarta parte se ha expulsado con cambio al jugador del CN Terrassa, con gorro numero 4 Sr. Ricard Alarcón Tevar, con licencia numero ****2766, por golpear con el antebrazo el rostro de un contrario. Al acabar el partido ha venido a disculparse".

Este Comité sanciona la acción del jugador del CN Terrassa con un partido de sanción, aún habiéndole aplicado la atenuante de arrepentimiento espontáneo, al entender que la acción de golpear con el antebrazo el rostro de un contrario, es una acción violenta que excede, con mucho, la actitud que tiene que tener un waterpolista con un jugador del equipo contrario.

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,f del Libro IX RFEN: "El juego violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas".

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a Libro IX RFEN que establece se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "a) La de arrepentimiento espontáneo".

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,b del Libro



IX RFEN: "b) Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros".

NOMBRE.....: RODRIGUEZ MARTINEZ, ORIOL (Licencia **7010)**

CLUB.....: CN TERRASSA

CALIFICACION.: JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.

SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN.

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS.7,II,f; 9,III,a y 11,a LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CN TERRASSA - CN MATARO

ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: "En el minuto 3:25 de la segunda parte se ha expulsado con cambio al jugador del CN Terrassa, con gorro numero 11, Sr. Oriol Rodríguez Martínez, con licencia numero ****7010, por enzarzarse con un contrario varios metros sin que hubiera la disputa del balón por el medio. Al acabar el partido ha venido a disculparse".

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,f del Libro IX RFEN: "El juego violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas".

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a Libro IX RFEN que establece se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "a) La de arrepentimiento espontáneo".

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: "a) Amonestación".

NOMBRE.....: CODINA PICA, ALEX (Licencia **2916)**

CLUB.....: CN MATARO

CALIFICACION.: JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO. REINCIDENTE.

SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN.

MULTA.....: 150,00 euros



INFRACCION.....: LEVE

TIPIFICACION...: ARTS.7,II,f; 9,III,a; 10,3; 11,a y 12 LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CN TERRASSA - CN MATARO

ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA

MOTIVACION.....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: "En el minuto 3:25 de la segunda parte se ha expulsado con cambio al jugador del Quadis CN Mataro, con gorro numero 8 Sr. Alex Codina Pica, con licencia numero ****2916, por enzarzarse con un contrario varios metros sin que hubiera la disputa del balón por el medio. Al acabar el partido ha venido a disculparse".

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,f del Libro IX RFEN: "El juego violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas".

Se le considera reincidente de conformidad con el artículo 12 del Libro IX RFEN, al señalar que: "a) Se considerarán, en todo caso, como circunstancias agravantes de la responsabilidad deportiva, la reincidencia. Existirá reincidencia cuando el autor de la infracción hubiera sido sancionado anteriormente, por resolución en firme, por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de la misma temporada deportiva".

Al ser la segunda sanción de la temporada (la primera en el partido CN Mataro - CN Athletic Barceloneta), le aplicamos la multa, de la que será responsable el club al que pertenezca el waterpolista, establecida en el artículo 10,3 del Libro IX RFEN, al establecer que: "En el supuesto de que un técnico, deportista o delegado de un equipo fuera sancionado disciplinariamente en el transcurso de una temporada, junto con la sanción que se le imponga al expedientado, se aplicará simultáneamente una sanción pecuniaria, de la que será responsable el club al que pertenezca, de acuerdo con el siguiente baremo: 2ª sanción: Multa de 150,00 €".

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a Libro IX RFEN que establece se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "a) La de arrepentimiento espontáneo".



La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: "a) Amonestación".

NOMBRE.....: BARBENA TRIOLA, POL (Licencia **3224)**

CLUB.....: CN MATARO

CALIFICACION.: JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.

SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN.

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS.7,II,f; 9,III,a y 11,a LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CN TERRASSA - CN MATARO

ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: "En el minuto 1:30 de la tercera parte se ha expulsado con cambio al jugador del Quadis CN Mataro, con gorro numero 7 Sr. Pol Barbena Triola, con licencia numero ****3224, por encararse a un contrario después de haber recibido un gol. Al acabar el partido ha venido a disculparse".

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,f del Libro IX RFEN: "El juego violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas".

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a Libro IX RFEN que establece se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "a) La de arrepentimiento espontáneo".

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: "a) Amonestación".

NOMBRE.....: BLAZEVIC, MIRKO (Licencia *3897)**

CLUB.....: CE MEDITERRANI

CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA

MULTA.....: 60,00 euros



INFRACCION.....: LEVE

TIPIFICACION...: ARTS.7,II,e y 10,4, DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CE MEDITERRANI - CN SANT ANDREU

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "en el minuto 0:15 del cuarto periodo se le ha mostrado al entrenador del equipo local (CE Mediterrani) al sr. Mirko Blazevic, con num. licencia ****3897, tarjeta amarilla (código 9) por protestar una decisión arbitral de forma reiterada."

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán... con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX...".

A su vez, este artículo 10,4 del Libro IX RFEN establece que: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 euros por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

NOMBRE.....: ESTELLER SOTES, JOEL (Licencia**0735)**

CLUB.....: CN BARCELONA

CALIFICACION.: JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.

SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN.

INFRACCION.....: LEVE

TIPIFICACION...: ARTS.7,II,f; 9,III,a y 11,a LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CN RUBI - CN BARCELONA

ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles



ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: "En el minuto 0,10 de la primera parte se le ha mostrado la tarjeta roja al jugador nº 7 del CN Barcelona, Joel Esteller, por dar un golpe en el pecho a un jugador del equipo contrario. Al final del partido se ha disculpado."

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,f del Libro IX RFEN: "El juego violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas".

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a Libro IX RFEN que establece se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "a) La de arrepentimiento espontáneo".

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: "a) Amonestación".

NOMBRE.....: MILLAN CASTRO, ALVARO (Licencia *8762)**

CLUB.....: CW DOS HERMANAS

CALIFICACION.: PROTESTAR AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.

SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN.

INFRACCION.....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS. 7,I,1,a, 9,III,a y 11,a DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CWP SEVILLA - CW DOS HERMANAS

ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 0.35 del cuarto periodo al jugador numero 2 del equipo visitante, Álvaro Millán Castro, ha sido expulsado con sustitución por protestar una decisión arbitral desde el banquillo levantándose chillando y haciendo gestos con un brazo. Al finalizar el partido pide disculpas".

Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,a del Libro IX RFEN, que establece como tal: a) Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones".

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el



artículo 11,a Libro IX RFEN que establece se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "a) La de arrepentimiento espontáneo".
La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: "a) Amonestación".

NOMBRE.....: MURUBE GOMEZ, JOSE JUAN (Licencia *8118)**

CLUB.....: WP DOS HERMANAS

CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA

MULTA.....: 60,00 euros

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION.: ARTS.7,II,e y 10,4, DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CWP SEVILLA - CW DOS HERMANAS

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "Al entrenador del equipo visitante, José Juan Murube Gómez, se le muestra tarjeta amarilla por levantarse cuatro jugadores del banquillo protestando".

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán... con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX...".

A su vez, este artículo 10,4 del Libro IX RFEN establece que: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 euros por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

NOMBRE.....: BELLON FREIJO, CARLOS (Licencia *1413)**

CLUB.....: AR CONCEPCION

CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA

MULTA.....: 60,00 euros



INFRACCION.....: LEVE

TIPIFICACION...: ARTS. 7,II,e y 10,4, DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: AR CONCEPCION - CN CABALLA

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO

MOTIVACION.....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "Se le mostró la tarjeta amarilla a don Carlos Bellon Freijo ,con numero de licencia ****1413, del AR Concepción-Ciudad Lineal por protestar tras haber sido advertido previamente."

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán... con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX...".

A su vez, este artículo 10,4 del Libro IX RFEN establece que: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 euros por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

NOMBRE.....: GONZALEZ FERNANDEZ, ALEJANDRO (Licencia *8714)**

CLUB.....: CN TRES CANTOS

CALIFICACION.: PROTESTAR AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.

SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN.

INFRACCION.....: LEVE

TIPIFICACION...: ARTS. 7,I,1,a, 9,III,a y 11,a DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CN TRES CANTOS - CN CABALLA

ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles



ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 3.36 del 4º período, se muestra tarjeta roja al jugador nº 13 del equipo local, estando sentado en el banquillo, Alejandro González Fernández, con licencia nº****8714, por protestar una decisión arbitral. Al finalizar el partido pide disculpas".

Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,a del Libro IX RFEN, que establece como tal: a) Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones".

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a Libro IX RFEN que establece se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "a) La de arrepentimiento espontáneo".

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: "a) Amonestación".

JUEZ ÚNICO COMITE NACIONAL DE COMPETICION DE LA RFEN

Fdo. Manuel Merino Redondo